



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 122

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
RESP. MEDICA	2021-00015-02	MARIA E. HENAO M.	ALVARO SERNA O. Y OTRO	21/10/2021 PROGRAMA FECHA AUD.	PPAL
EXPRO PARCIAL	2015-00028-02	HIDROARMA S.A.S E.S.P	ALFONSO JARAMILLO A. Y OTRO	21/10/2021 CUMPL LO DISP. X SUP.	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00069-00	JUAN F. ARANGO CARDONA	CARLOS E. CARDONA GONZALEZ	21/10/2021 SEÑALA FECH AUD. Y OTRO	PPAL
INC. DE OPOS. SEC.	2020-00113-01	FRANCISCO J. TABARES G.	CARLOS A. OCAMPO P Y OTRA	21/10/2021 CONC TER. ADIC PREST CAUCIÓN	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2021-00068-00	OMAR H. REYES ACOSTA	AURES BAJO SAS ESP Y OTRO	21/10/2021 NO REPONE Y OTRO	PPAL

FIJADO EL VIERNES (22) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 N° 5-31
Tel 869 25 04.

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Declarativo (Responsabilidad Médica)
DEMANDANTE : María Elena Henao Marulanda (Cédula 43.457.558)
DEMANDADOS : Álvaro Serna Ospina (Cédula 72.185.860)(Reg. Méd. 51233-98) y
IPS Santa Mónica Diagnóstica (Nit. 900.604.603-9), Representante
Liliana María Bustamante Galvis (Cédula 43.461.712)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00015-02
DECISIÓN : Decreta audiencia del art. 372 C.G.P.

Interlocutorio Nro. 223

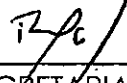
En el proceso de la referencia, ya quedó ejecutoriado el auto que ordenó cumplir lo dispuesto por el Superior, por lo tanto ya es procedente señalar fecha para la audiencia que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, se cita a las partes, para que absuelvan interrogatorios de parte y para las demás etapas de la audiencia. Para ello se fija el día JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA), la cual se llevará a cabo preferiblemente en forma PRESENCIAL, si para ese entonces no se han superado las dificultades técnicas para adelantarla VIRTUALMENTE como lo recomienda el Consejo Superior de la Judicatura en aplicación del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por las medidas de salubridad pública decretada por el Gobierno Nacional en virtud del COVID-19. Queda entonces abierta la posibilidad de poderse realizar la audiencia de manera VIRTUAL, en caso de que para la fecha señalada se tengan mejores herramientas tecnológicas, lo cual se hará saber con antelación, pero lo más probable, es que sea PRESENCIAL.

Se advierte a las partes y a los apoderados, que deben venir preparados para avanzar en el trámite, también, que con no menos de cinco (5) días deberán aportar al Despacho copia de las cédulas de las personas a quienes se les recibirá testimonio en esta misma audiencia de ser posible.

Se advierte al demandante, a los demandados y a los apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones procesales y se harán acreedores a las sanciones pecuniarias de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica por
ESTADO ELECTRONICO No. 122, y se
fija en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00
a.m., el 22 de Octubre de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5- 31
Tel 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

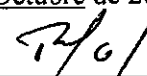
JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Declarativo de Expropiación Parcial
DEMANDANTE : Hidroeléctricas de Río Arma S.A.S E.S.P. "Hidroarma" S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS : Alfonso Jaramillo Orozco (Cédula 70.720.671) (Titular Inscrito).
VINCULADO : Julio Argemiro Aristizábal (Cédula 70.722.279) (Ocupante)
RADICADO : 05 756 31 13 001 2015-00028 02
DECISIÓN : Cúmplase lo dispuesto por el Superior

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, quien modificó el numeral segundo de la sentencia apelada, en el sentido que en su lugar se condenó a la Empresa demandante a cancelarle al demandado la suma de \$105.123.617,00, valor indexado hasta la fecha de emisión del fallo (21/07/2021), y dentro del cual está incluida la variación realizada por el avalúo del bien; y confirmó el resto de ese numeral y los demás numerales; sin condenar en costas en esa instancia. Se pone en conocimiento de las partes el regreso del expediente. En firme este auto, liquídense las costas para la primera instancia, por Secretaría; en la segunda instancia no hubo condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 122,
fijado en el Juzgado Civil del
Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00
a.m., el 22 de Octubre de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Juan Fernando Arango Cardona (Cédula 1.047.971.394)
EMANDADO : Carlos Emiro Cardona González (Cédula 70.728.443)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00069-00
DECISIÓN : Señala fecha para audiencia – Reconoce Personería

INTERLOCUTORIO NRO. 224

A través de apoderado judicial y dentro del término, el señor CARLOS EMIRO CARDONA GONZÁLEZ, se pronunció dando respuesta a la demanda en el asunto de la referencia, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo como excepciones de fondo: Cobro de lo no debido y Prescripción.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería al Doctor JULIAN ALEJANDRO CARDONA PATIÑO, con T. P. 299.239 del consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.047.967.741, para representar los intereses del demandado en el presente proceso.

De conformidad con el art. 77 del C. P. del T. y de la S. S., que dispone la fijación de fecha para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se señala el día MIÉRCOLES DIEZ (10) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las 08:00: horas, la cual se llevará a cabo preferiblemente en forma PRESENCIAL, si para

ese entonces no se han superado las dificultades técnicas para adelantarla VIRTUALMENTE como lo recomienda el Consejo Superior de la Judicatura en aplicación del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por las medidas de salubridad pública decretada por el Gobierno Nacional en virtud del COVID-19. Queda entonces abierta la posibilidad de poderse realizar la audiencia de manera VIRTUAL, en caso de que para la fecha señalada se tengan disponibles herramientas tecnológicas adecuadas, lo cual se hará saber con antelación.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que venga preparados para adelantar el decreto y práctica de pruebas; también, que con no menos de cinco (5) días deberán aportar al Despacho copia de las cédulas de las personas a quienes se les recibirá testimonio en esta misma audiencia de ser posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

TRÁMITE : Incidente de Oposición a Secuestro en Laboral
PROCESO : Proceso Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE : Carlos Arturo Ocampo Pamplona (Cédula 16.114.937)
DEMANDADA : Maribel Galvis Salazar (Cédula 30.387.129)
INCIDENTISTA : Francisco Javier Trabares Galvis (Cédula 1.088.323.902)
INCIDENTADOS : Demandante y Demandado
RADICADO : 05 756 31 12 001 2020-00113-01
DECISIÓN : Concede término adicional para prestar caución.

Pese a que la solicitud del señor FRANCISCO JAVIER TABARES GALVIS, consistente en que se le amplíe el término para prestar la caución, se recibe el mismo día en que se le venció el concedido, se despacha favorablemente su petición, toda vez que aporta constancias de las gestiones que emprendió en procura de cumplir con la exigencia, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta. En consecuencia, el plazo se le amplía a cinco (5) días más, contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico. Además, se reitera que la caución otorgada por compañía de seguros, no es la única modalidad, existen otras clases, según lo indica el artículo 603 del C. G. P., por remisión del art. 145 del C. P. L. y de la S. S. También se le advierte al tercero interviniente, que, si dentro de este nuevo término no se allega la caución exigida, se tendrá por no presentada la oposición y se seguirá el trámite con las mejoras y la posesión que se encuentran secuestradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 122, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el 22 de Octubre de 2021.


SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 8692504

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia) (Culpa Patronal)
DEMANDANTE : Omar Hernán Reyes Acosta (Cédula 1.052.381.276)
DEMANDADOS : Aures Bajo S.A.S. E.S.P. (Nit. 900.740.329-7), Representada por el Gerente Juan Carlos Mejía Osorio (Cédula 71.678.555); Elecmer S.A.S. (Nit. 800.149.871-1); Representada por Eduardo Merchan Beçerra (Cédula 7.224.430); y Gobernación de Antioquia (Nit. 890.900.286-0), Representada por Daniel Andrés Palacio Martínez (Cédula 80.136.152)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00068 00
DECISIÓN : No Repone – Reconoce Personería

Interlocutorio Nro. 225

En el asunto de la referencia, sin que obre en el expediente constancia de la fecha en que fue notificado del auto admisorio de la demanda, pero indicando que procede dentro de la oportunidad, el Abogado y representante legal de la codemandada AURES BAJO S.A.S. E. S. P., con facultad para hacerlo, interpone recurso de REPOSICIÓN contra el auto mediante el cual se admitió la demanda.

Sustenta el inconforme el recurso de Reposición en que en la demanda se presentan hechos indebidamente enumerados y clasificados; falta de claridad y precisión en las pretensiones; y, liquidación de perjuicios ilegibles e ininteligibles.

La descalificación que hace el Representante Legal de AURES BAJO S.A.S. ESP, a la demanda tildando de mal enumerados y clasificados los hechos, falta de claridad y precisión en las pretensiones y la falta de

legibilidad en la liquidación de los perjuicios, son aspectos que están llamados a atacar la demanda mediante la contestación con excepciones de mérito, pero no dan lugar a pretender que se revoque el auto admisorio, porque no se plantea cual sería entonces la decisión en lugar de la atacada.

La demanda se admitió porque cumple con los requisitos mínimos para ello, ya lo que se plantea y lo que se pide, así como los documentos que de entrada quiere hacer valer el demandante son objeto de probanza y controversia dentro del trámite y de tales debates saldrá el resultado que lleve al Juez al convencimiento de la prosperidad o de la improcedencia de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

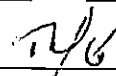
1°. NO REPONER la decisión proferida por este Despacho en auto del 15 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

2°. Reconocerle personería al Doctor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO con T. P. 77.600 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 71.678.555, para defender los intereses de la Sociedad AURES BAJO S.A.S. E.S.P., que él mismo representa, facultándolo para actuar en su propio nombre.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO
Que este auto se notifica en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 122, se
fija en el Juzgado Civil del Circuito
de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el
22 de Octubre de 2021.


SECRETARIA